

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 3011-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), **MELBA SUAREZ DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.272.258**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSÉ VICENTE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.253.938**, para realizar actividad forestal en los predios rurales **1) LOTE LA CABAÑA 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191039** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA POPA** en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, **1) LOTE CHIPRE**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-246701** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA** en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables, radicado bajo el número **3011-23**.

Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **JOSÉ VICENTE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.253.938**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para los predios rurales denominados **1) LOTE LA CABAÑA 1**, ubicado en la **VEREDA LA POPA** en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, **1) LOTE CHIPRE**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA** en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**.
- Poder especial conferido por la señora MELBA SUAREZ DE BOTERO al señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.938, autenticado en la Notaria Quinta (5) del Circulo de Armenia Q.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria **No.280-191039** expedido el 16 de marzo de 2023 en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Armenia Q.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria **No. 280-246701** expedido el 16 de marzo de 2023 en la oficina de registros Instrumentos públicos de Armenia Q.

*Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 3011-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Estudio técnico para el Aprovechamiento Tipo II.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

En virtud de la solicitud de Aprovechamiento forestal de guadua Tipo II, presentada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se procede a realizar el archivo y cierre del expediente; toda vez que a la hora de analizar de manera integral los documentos anexos al expediente, se tiene que no es viable continuar con el trámite, ya que los predios son de diferentes propietarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que cada uno de los predios cuenta con diferentes propietarios, por lo que es necesario que la solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales no Maderables se realice de manera **INDEPENDIENTE** cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1740 de 2016.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

**Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:**

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "*

**Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...**

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 3011-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **3011-23** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas**, "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE**, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **3011-23**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **JOSÉ VICENTE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.253.938**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **MELBA SUAREZ DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.272.258**, para realizar actividad forestal en los predios rurales **1) LOTE**

*Protegiendo el futuro*



## RESOLUCION N° 980 DEL 02 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 3011-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA CABAÑA 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191039** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA POPA** en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, 1) LOTE CHIPRE**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-246701** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA** en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables, radicado bajo el número **3011-23**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ VICENTE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.253.938**, en calidad de **APODERADO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Contratista  
Aprobación jurídica: Marisol Escobar Ramírez- Profesional Especializado Grado 12. *HZ*

